

**ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.**


El artículo 79.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de su territorio. En uso de esa competencia, se aprobó la actual Ley 10/2001, de 11 de octubre de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años, el Estado aprobó la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la cual ha supuesto el nuevo marco básico para estas instituciones, a las que se les refuerza su condición de Corporaciones de derecho público y se establece un sistema de adscripción obligatoria para todas las empresas, sin que de ello se derive no obstante ninguna obligación económica para las empresas.

Esta norma viene a sustituir la anterior Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la cual fue objeto de una importante modificación mediante el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo. Este último vino a establecer un sistema cameral de pertenencia voluntaria a cada Cámara pero, sobre todo, la eliminación del recurso cameral permanente, una de las principales fuentes de financiación de estas Corporaciones.

La disposición transitoria primera de la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, ordena a las Comunidades Autónomas a adaptar el contenido de su normativa propia a las nuevas previsiones de la Ley en la fecha máxima del 31 de enero de 2015. En este sentido, hay que destacar que la citada Ley nacional se dicta como legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, si bien faculta a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, para determinar diversas cuestiones como la de definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras. Luego, es de extraordinaria y urgente necesidad establecer el marco jurídico aplicable a las Cámaras Andaluzas, en condiciones de seguridad que permita el desarrollo de un sector con gran importancia en la economía y con capacidad de crecimiento, en particular teniendo en cuenta que en el actual contexto económico resulta necesario establecer medidas que permitan diversificar la actividad económica y potenciar la actividad industrial, en beneficio de la economía y el empleo, todo ello auspiciado por las Cámaras Andaluzas.

A lo largo de la Ley Básica se establecen algunas previsiones que demandan un desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas. Es el caso de las funciones público administrativas de las cámaras, los procedimientos de creación, modificación de demarcaciones o la composición del pleno de la corporación. Sería por tanto un supuesto de inseguridad jurídica el hecho de que se dejara sin regular aspectos tan relevantes para las Cámaras de Comercio Andaluzas.

Código Seguro de verificación:WwvNWwLwLV6rGc2As2Hqbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2">https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JAVIER CARNERO SIERRA		FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WwvNWwLwLV6rGc2As2Hqbg==	PÁGINA	1/3
				
WwvNWwLwLV6rGc2As2Hqbg==				

Se hace preciso así dotar con celeridad de certeza y seguridad jurídica de una de las novedades legislativas de la Ley Estatal, la regulación del Pleno de las Cámaras, del que se ha modificado su composición con el fin de ajustar el número de vocales a una adecuada representatividad de los distintos sectores económicos, a través de, como mínimo, dos tercios en el número de vocalías para los miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto. Asimismo, se incluyen dentro de la composición de los plenos, una representación directa de las empresas con mayores aportaciones voluntarias a las Cámaras y de las organizaciones empresariales más representativas.

Asimismo, en el Anteproyecto de Ley se introducen algunas modificaciones que, si bien resultan ya aplicables conforme a la norma básica, se considera conveniente recogerlas de modo expreso en la Ley Andaluza. Es el caso de cuestiones como el régimen patrimonial, la necesaria transparencia de las cuentas de la Corporación ó la composición del censo electoral.

En base a su importancia y funcionalidad resulta urgente establecer el régimen de regulación en Andalucía de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación que después de más de 125 años siguen teniendo como esencial la función de desarrollar, potenciar y defender los intereses generales de la economía y del empresariado en cada una de sus demarcaciones. Dicha función, establecida por Ley, es realmente trascendental en estos momentos y más que nunca. En su larga trayectoria en Andalucía, las Cámaras se han convertido en entidades referentes para el desarrollo económico de las zonas en las que están ubicadas, para la internacionalización de las empresas, para los emprendedores, para la formación del empresario y sus trabajadores, y en los últimos tiempos también para los desempleados.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Comercio,

**ACUERDO**

Primero.- Autorizar el inicio del expediente relativo al anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, mediante el correspondiente borrador del mismo, sometiéndose todo ello a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 3/2009, de 3 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería.


Segundo.- Elevar al Consejo de Gobierno el borrador de Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.

Tercero.- Proponer que se soliciten los dictámenes, consultas e informes a los organismos y entidades que se relacionan, sin perjuicio de otros que, durante la tramitación del procedimiento, se considere necesario recabar.

Informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.

Código Seguro de verificación:WwvNWwLwLV6rGc2As2Hqbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER CARNERO SIERRA		FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WwvNWwLwLV6rGc2As2Hqbg==	PÁGINA	2/3
 WwvNWwLwLV6rGc2As2Hqbg==				

- Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio.
- Informe del Consejo de Defensa de la Competencia.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Dictamen del Consejo Económico y Social.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Comercio.

Otros informes:

- Informe de las siguientes Consejerías:
  - Economía y Conocimiento.
  - Hacienda y Administración Pública.
  - Turismo y Deporte.
  - Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
  - Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Trámite de información pública:

Se realizará el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con objeto de poner a disposición de la ciudadanía el Anteproyecto de Ley para que informen cuanto estimen oportuno en el plazo de 15 días hábiles.

Trámite de audiencia:

Además y simultáneamente, se realizará trámite de audiencia, durante un plazo de 15 días hábiles, a las siguientes entidades representativas de intereses profesionales:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO).
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA).
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA-UCE).
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (AI- Andalus).

El CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Fdo: Javier Carnero Sierra

Código Seguro de verificación:WwvNWELwLV6rGc2As2Hqbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER CARNERO SIERRA		FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WwvNWELwLV6rGc2As2Hqbg==	PÁGINA	3/3



WwvNWELwLV6rGc2As2Hqbg==